

## Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

### Adhesión al Protocolo de Madrid: Tailandia

1. El 7 de agosto de 2017, el Gobierno de Tailandia depositó ante el director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (“el Protocolo de Madrid”). El Protocolo de Madrid entrará en vigor, con respecto a Tailandia, el 7 de noviembre de 2017.
2. El referido instrumento de adhesión viene acompañado de:
  - la declaración mencionada en el Artículo 5.2)b) y c) del Protocolo de Madrid, según la cual el plazo de un año para notificar una denegación provisional de protección es reemplazado por 18 meses, y una denegación provisional resultante de una oposición puede notificarse después del vencimiento del plazo de 18 meses;
  - la declaración mencionada en el Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, según la cual Tailandia desea recibir una tasa individual cuando sea designada en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Tailandia (en lugar de una parte del ingreso procedente de las tasas suplementarias y de los complementos de tasas);
  - la notificación conforme a lo dispuesto en la Regla 20bis.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), según la cual la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en Tailandia. Por consiguiente, una licencia relativa al registro internacional de una marca que haya sido concedida en Tailandia debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de Tailandia. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de Tailandia, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.

3. Los importes de la tasa individual, indicados por Tailandia en virtud del Artículo 8.7)a) del Protocolo de Madrid, serán objeto de otro aviso.

4. Con la adhesión de Tailandia al Protocolo de Madrid, el número de Partes Contratantes del Protocolo de Madrid es de 99. Existe una lista de los miembros de la Unión de Madrid, con información sobre la fecha en la cual estos miembros entraron a formar parte del Arreglo o del Protocolo de Madrid, disponible en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: [www.wipo.int/madrid/es/members](http://www.wipo.int/madrid/es/members).

28 de agosto de 2017